



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL N. 02
Demandante	LISBETH MARBERY ECHAVARRIA TORO y LUIS MARTINEZ CARPIO
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2020-00018- 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 19 de 20121
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por los señores MARTINEZ - ECHAVARRIA

Dentro del presente trámite, la apoderada de la parte demandante y la Curadora Ad-Litem, elaboran el respectivo trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal en liquidación **MARTINEZ ECHAVARRIA**, para que de ser encontrado sujeto a las normas que lo regulan, le sea impartida la correspondiente aprobación.

Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, y no se presentó incidencia alguna, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

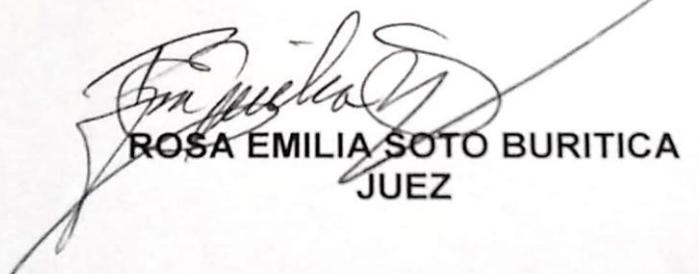
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal en liquidación, conformada por el matrimonio de los señores **LISBETH MARBERY ECHAVARRIA TORO Y LUIS MARTINEZ CARPIO**.

SEGUNDO: ASENTAR el fallo en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaría 10 de esta ciudad, en el indicativo serial Nro. 03810028.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente; de igual forma se ordena la expedición de las copias respectivas para proceder a su protocolización en una notaría de esta ciudad, a elección de los interesados, de lo cual quedará constancia en el proceso – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ